

mes posterior o, si éste no fuese hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si el ingreso no se efectúa en los plazos señalados anteriormente, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 22 de octubre de 2007.—El concejal de Comercio y Mercados, Ramón Saiz Bustillo.

07/14648

### AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A.

*Exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria para el cuarto trimestre - mes primero de 2007, y apertura del período de cobro.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los clientes del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Santander, que con fecha 30 de octubre 2007 y correspondientes al padrón del cuarto trimestre-mes 1º de 2007, se ponen al cobro los recibos unificados de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria (Ley de Cantabria 19/2006 del 26/12/06).

La duración del período voluntario será de 31 de octubre de 2007 a 31 de diciembre de 2007.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Dirección: Cualquier oficina de Caja Cantabria.

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Santander, 31 de octubre de 2007.—El director de Aqualia, Santander, José Merino Martín.

07/15014

## 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Secretaría General

*Notificación de resolución de recurso de alzada en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 195/05/CON.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 195/05/CON, incoado a «Comillas Mar, S. A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para

interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Gloria Yagüe Manzanares en nombre y representación de la mercantil «Comillas Mar, S. A.» contra la resolución del director general de Comercio y Consumo de fecha 29 de mayo de 2006 dictada en el procedimiento sancionador número 195/05/CON, en virtud de la cual le fue impuesta a su representada la sanción de multa de ocho mil cuatrocientos cincuenta euros (8.450) como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa grave así como seis leves en materia de normalización comercial y condiciones de venta.

Visto que la Dirección General de Comercio y Consumo da cuenta de las actuaciones e informa de las mismas.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el momento de la formalización del acta que dio origen al presente expediente sancionador (29 de noviembre de 2004), la firma inculpada estaba llevando a cabo la promoción denominada «Villa María II», sita en el barrio Las Cuartas, de la localidad de Renedo de Piélagos, integrada por 56 viviendas que se encontraban en fase de construcción, y sobre las que se habían formalizado un total de 28 contratos de compraventa.

La Inspección de Consumo pudo comprobar en relación con las labores de información que sobre la referida promoción se venían desarrollando en el establecimiento denominado Aparcamientos de Cantabria, sito en la calle San Fernando, número 22, entresuelo, de Santander, que no se encuentra a disposición del público y de las autoridades la póliza de seguro colectivo o aval solidario referido a las garantías sobre las cantidades entregadas a cuenta por los compradores de las viviendas.

En el contrato privado de compraventa de vivienda que la entidad presentó a la firma de sus clientes, no se hace constar expresamente la referencia al aval o contrato de seguro obligado por la ley, ya que solamente se indica la denominación de la entidad aseguradora o avalista.

Tras el examen efectuado del contrato tipo que la entidad inculpada presentaba habitualmente a la firma de sus clientes, se comprobó la inclusión de las siguientes cláusulas abusivas:

«Cuarta.- ...Para el ejercicio de este derecho el adquirente dispondrá de un plazo de un mes, dentro del cual se notificará al vendedor su voluntad resolutoria y pasado dicho plazo sin haber puesto de manifiesto su decisión, se considerará prorrogado el plazo de entrega de la vivienda.- En cualquier caso para el ejercicio de este derecho, deberá encontrarse al corriente de pago de las cantidades previstas y en los plazos convenidos.»

«Quinta.- Las fincas objeto de este contrato serán construidas con arreglo a los planos, memoria y pliego de condiciones del proyecto-técnico, sin perjuicio de las modificaciones de detalle que, en su caso, estimare aconsejables la dirección facultativa o las que fuesen autorizadas u ordenadas por organismos competentes.»

«Séptima.- En el caso de que el Ayuntamiento, al revertir a su propiedad las calles o plazas circundantes de Residencial Villamaría 2, así como las zonas verdes que la rodean, girara contribuciones especiales por obras de urbanización, etc., éstas serán en su totalidad por cuenta de los compradores en la proporción que les corresponda por su propiedad.»

En respuesta al requerimiento formalizado en acta, formulado por la Inspección de Consumo fue presentada la fotocopia de la póliza de aval general. Examinada la misma se verificó que no tenía el contenido exigido por la Ley 57/1968 sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, ya que: